

**CONVENIO DE COLABORACIÓN** PARA LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN ADELANTE EL "IEEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA **MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. OSCAR PÉREZ MARTÍNEZ** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LA **C. MARTHA GARDUÑO SOTO** SÍNDICA MUNICIPAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**".

El presente convenio se celebra al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "IEEQ" QUE:

**I.1.** De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 57 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>1</sup> el "**IEEQ**" es el organismo público local en materia electoral en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, integrado conforme con el marco constitucional y legal, y lleva a cabo sus funciones en atención a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales rigen la materia electoral.

<sup>1</sup> En adelante Ley Electoral.

**I.2.** De conformidad con el artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios necesarios con el propósito de hacer efectivos los asuntos de su competencia.

**I.3.** La Maestra Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del “**IEEQ**” cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el treinta de junio de dos mil veintidós.

**I.4.** El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del “**IEEQ**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como por lo dispuesto en el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral.

**I.5.** Para efectos del presente instrumento se señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, el cual se señala para los fines y efectos que correspondan.

## **II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:**

**II.1.** Es una persona moral de derecho público, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro<sup>2</sup> y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

**II.2.** Para la mejor atención de los asuntos de su competencia, el artículo 52, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, prevé dentro de la estructura administrativa municipal a las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales, las cuales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la persona titular de la presidencia municipal en la demarcación territorial que se les asigne.

<sup>2</sup> En adelante Ley Orgánica Municipal.

**II.3.** Su representación legal le corresponde al propio Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de las sindicaturas municipales, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal.

**II.4.** Sus representantes tienen facultades para suscribir el presente convenio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, conforme con lo dispuesto en el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal.

**II.5.** En sesión extraordinaria de cabildo de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, aprobó el acuerdo por el cual se autorizó y se confirieron las facultades suficientes al Presidente Municipal y a la Síndica para celebrar y suscribir el presente convenio.

**II.6.** En sesión extraordinaria de cabildo de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo por el cual se determinó que la elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se llevará a cabo mediante elección.

**II.7.** Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 20, Colonia Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro.

### **III. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:**

**III.1.** La relación que se establece derivado de la suscripción del presente instrumento legal se basa en la cooperación, colaboración, respeto, el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, de manera que, en ejercicio de éstas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

**III.2.** Se reconocen personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico, conocen su alcance y contenido y manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

**III.3.** Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con todas las facultades necesarias para la suscripción del presente convenio, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

**III.4.** Cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.

**III.5.** Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento jurídico.

**III.6.** Es de su conocimiento que observarán lo dispuesto en la Ley Electoral y la Ley Orgánica Municipal, así como que dicho procedimiento se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales.

**III.7.** El presente convenio de ninguna manera amplía, exceptúa, sustituye o delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales, administrativas o de otra índole le confieren a **“LAS PARTES”**.

**III.8.** Es su intención celebrar el presente convenio y sujetar su voluntad en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio tiene por objeto fijar los términos y condiciones en que el **“IEEQ”**, coadyuvará en la preparación y organización de los procesos de elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Electoral y 52 de la Ley Orgánica Municipal.

**SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.** **“LAS PARTES”**, reconocen expresamente que la responsabilidad legal y política de la organización del proceso de selección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, corresponde exclusivamente a **“EL MUNICIPIO”** y a la Comisión de Gobernación encargada de la elección directa de las autoridades auxiliares.

**TERCERA. PRINCIPIOS RECTORES.** Para todos los efectos que deriven del presente convenio, **“EL MUNICIPIO”** expresa su compromiso a sujetar su actuar a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad que

son rectores de la función electoral en términos del artículo 4 de la Ley Electoral y de la aplicación adecuada de los procedimientos para la preparación de las elecciones de las autoridades municipales, ajustado a los plazos que prevenga la citada ley y la Ley Orgánica Municipal.

**CUARTA. ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN. "LAS PARTES"** acuerdan que el proceso de elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se dividirá en las etapas siguientes:

a) **Etapa preparatoria:** Emisión de la convocatoria en la cual el Ayuntamiento o la Comisión de Gobernación encargada de la elección directa de las autoridades auxiliares defina para la elección, la cual debe contener por lo menos lo siguiente:

- El método de elección.
- El plazo y los requisitos para el registro de candidaturas.
- El plazo para la resolución de los registros.
- La definición sobre el plazo y las condiciones aplicables a la realización de las campañas por parte de las candidaturas registradas, en caso de permitir las.
- Los requisitos de la ciudadanía que podrá ejercer su derecho a voto.
- La ubicación e integración de las mesas receptoras de votación, indicando los requisitos de las personas que podrán conformarlas.
- Fecha de la elección, horario de la jornada electoral, así como plazo y lugar para la realización del cómputo final, de publicación de resultados y de entrega de constancias de mayoría.
- Señalar el procedimiento para resolver la controversia que eventualmente se presente.

b) **Día de la elección:** Las mesas receptoras deberán contar con el material electoral que se utilizará ese día y se llevará a cabo de conformidad a los horarios que se establezcan en la convocatoria que se emitirá para tal efecto.

c) **Etapa posterior a la elección:** Entrega de Constancias de Mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en el plazo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal.

En los términos anteriores, **“EL MUNICIPIO”** acepta que las actividades que debe desarrollar en cada una de las etapas mencionadas serán las señaladas en las bases especificadas para la elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, las cuales deberán encontrarse apegadas a los principios rectores en la materia.

#### **QUINTA. ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y PRÉSTAMO DE MATERIAL ELECTORAL.**

El **“IEEQ”** se compromete a proporcionar la asesoría necesaria para que las actividades que correspondan a cada una de las etapas del proceso de elección se desahoguen de manera puntual y en estricto apego a la legislación vigente.

De esta forma el **“IEEQ”** se compromete a ejecutar las actividades siguientes:

- a) Capacitar al funcionariado de las mesas receptoras del voto, en los días y horarios acordados por **“LAS PARTES”**.
- b) Proporcionar los materiales electorales solicitados, siendo éstos: 40 urnas y 40 cancelos electorales, previa solicitud por escrito que sea presentada en su Oficialía de Partes. Los cuales deberán ser devueltos durante la etapa posterior a la elección.

**“EL MUNICIPIO”** gestionará las medidas que considere necesarias para garantizar que la ciudadanía emita su voto y se compromete a devolver las urnas y cancelos electorales en las mismas condiciones en las que le fueron entregadas y con todos sus componentes en buen estado, para lo cual le será facilitado un manual con los criterios de conservación y empaque.

**SEXTA. COMUNICACIONES. “LAS PARTES”** acuerdan mantener comunicación constante e intercambiar la información que se requiera para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

**SÉPTIMA. VIGILANCIA. “EL MUNICIPIO”**, a través de la Comisión de Gobernación encargada de la elección directa de las autoridades auxiliares vigilará y procurará la exacta aplicación de las bases específicas para la elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

**OCTAVA. FINANCIAMIENTO. "EL MUNICIPIO"** se obliga a hacer uso de sus propios recursos a efecto de solventar y hacerse cargo de las necesidades materiales, humanas y económicas que con motivo de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de la referida elección se generen.

**NOVENA. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, deslindándose desde este momento de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el funcionariado designado, comisionado o contratado para la ejecución de las actividades y responsabilidades a que se refiere este instrumento, así como que éste continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia laboral, por lo que en ningún caso podrá considerarse a otra de **"LAS PARTES"** como patrón solidario o sustituto.

Por ello, aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por lo que cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada del cumplimiento del presente convenio.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES"** acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativa, ni de cualquier otro tipo, en caso de que, por razones ajenas a su voluntad sea imposible llevar a cabo las actividades que se hayan pactado previamente.

**"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades y programas para establecer y ejecutar las bases de su total terminación.

**DÉCIMA PRIMERA. PERSONAS RESPONSABLES.** “LAS PARTES” acuerdan que para todo lo relacionado con la aplicación operativa del presente convenio designan al siguiente funcionariado, o a quienes los sustituyan en sus funciones:

Por parte del “IEEQ”	
<b>Nombre:</b>	Mtra. María Nieto Castillo
<b>Cargo:</b>	Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
<b>Correo institucional:</b>	maria.nieto@ieeq.mx

<b>Nombre:</b>	Mtra. Clarissa Oviedo García
<b>Cargo:</b>	Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
<b>Correo institucional:</b>	clarissa.oviedo@ieeq.mx

Por parte de “EL MUNICIPIO”	
<b>Nombre:</b>	Salvador Cano Nolasco
<b>Cargo:</b>	Director de Desarrollo Humano
<b>Correo institucional:</b>	scano@amealco.gob.mx

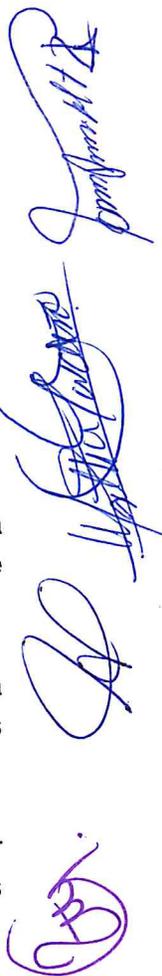
Sin perjuicio de lo anterior “LAS PARTES” podrán designar enlaces específicos para la realización de determinadas tareas relativas al cumplimiento del objeto del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta la entrega de las constancias de mayoría a las personas que resulten electas.

No obstante, podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas lo comuniqué por escrito a la otra con al menos quince días hábiles de anticipación.

**DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA.** Todas las acciones comprendidas y señaladas en las cláusulas de este instrumento se realizarán con estricto respeto de las competencias y atribuciones de “EL MUNICIPIO” y del “IEEQ”, en atención al marco jurídico aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por



voluntad de las mismas, a petición de cualquiera de ellas, siempre y cuando se efectúe mediante el instrumento legal correspondiente, el cual formará parte de este convenio.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos o de obligaciones hecha por **“LAS PARTES”**, en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, será nula y no surtirá efecto legal alguno.

**DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”** acuerdan que, en caso de controversia, los actos y resoluciones emanados de dichos procesos serán revisados en su constitucionalidad, convencionalidad y legalidad por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 21, párrafo segundo de la Ley Electoral.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información que se maneje con motivo del presente convenio. No obstante, manifiestan su conformidad para hacer pública la información que corresponda en términos de la normatividad aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.** La interpretación del presente convenio se llevará a cabo de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** en términos de las normas jurídicas invocadas en el cuerpo de este instrumento.

Leído por **“LAS PARTES”** en su integridad el presente convenio, enteradas de su alcance y efectos, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, quedando un tanto en poder de cada una de **“LAS PARTES”**.

Por **“EL IEEQ”**



---

Mtra. Grisela Muñoz Rodríguez

Por **“EL MUNICIPIO”**

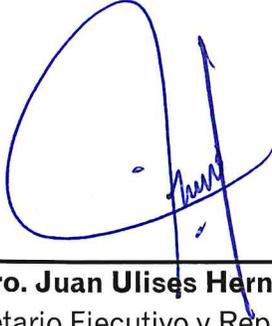


---

C. Oscar Pérez Martínez

Consejera Presidenta del Consejo General

Presidente Municipal



---

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo y Representante legal



---

**C. Martha Garduño Soto**  
Síndica Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, CELEBRADO DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

